INFORME SECRETARIAL: Bolívar Cauca, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020). A despacho de la Señora Juez informándole que no ha sido posible continuar con el trámite pertinente dentro del presente asunto, en consideración a que la parte interesada no ha adelantado las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada a fin de enterarla de la demanda, tal como se ordenó en auto precedente. Dígnese proveer.

LA SECRETARIA.

SANDRA ISABEL JONE UI HOYOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2019-00305-00 Ejecutivo

Auto de Sustanciación No.124

Bolívar Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CENOVIA PIAMBA ANACONA con el fin de continuar con el trámite de la demanda, conforme a lo reglado en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso; y en aras a garantizar el debido proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adelante los trámites que le competen a fin de lograr la notificación de la demandada, no sin antes advertirle que vencido este término sin que haya promovido el trámite quedara sin efecto la demanda, se dispondrá la terminación del proceso, y se condenará en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ.

LADYS AMPARO ACOSTA ARC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BOLIVAR - CAUCA-POR ESTADO No. _ HOY OF DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 8:00 A M. SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS SECRETARIA